



Expediente:	056070228356		
Radicado:	AU-03461-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	20/08/2025	Hora:	13:50:42
Folios:	6		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-1002-2017** del 10 de noviembre de 2017, la Corporación Resuelve **OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS**, a la señora **CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797, en beneficio del predio con FMI 017-27718 ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para el uso doméstico, pecuario y de riego con un caudal total de 0,01 l/s. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** a la señora **CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGU**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Los interesados deberán implémentar en la fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e implementar tanque de succión del cual de bombeara el agua hasta el tanque de almacenamiento e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
4. *Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

2. Que mediante oficio con radicado **CS-16850-2024** del 17 de diciembre de 2024, la Corporación avisa: *con el fin de informar la visita de control y seguimiento sin embargo no se obtuvo respuesta. El 10 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una visita al predio de interés, siguiendo las indicaciones proporcionadas: “Para acceder al predio, se debe tomar la vía El Retiro-La Ceja, pasando por el sector conocido como Puro Cuero, y luego ingresar por la antigua vía del Retiro”.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



No obstante, al llegar a un tramo de la vía, no se pudo obtener acceso debido a trabajos de mantenimiento en la misma. En vista de esta situación, se solicita a la señora CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797 y el joven ISRAEL MEJÍA GUTIÉRREZ que indique una fecha en la que pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento por parte de CORNARE.

3. Que mediante Auto con radicado **AU-00321-2025** del 28 de enero de 2025, la Corporación a la señora **CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGO** para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; “dé cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y respetar el caudal ecológico. Además, debe presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>”

4. Mediante oficio con radicado **CI-00523-2025** del 2 de mayo de 2025, la Corporación informa; “... que el día 11 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a los predios con FMI 017-26983 y 017-59186, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro con el fin de atender la queja con radicado SCQ-131-0304-2025 del 27 de febrero de 2025, dentro del cual se denuncia “... construcción cerca de un nacimiento de agua. La merced del agua hasta el momento no la he podido volver a usar pues esta con mucha sedimentación.”. La visita anteriormente referida generó el informe técnico con radicado IT-01871-2025 del 27 de marzo de 2025, en el cual se observó entre otras cosas lo siguiente:

> En los predios identificados con folio de matrícula 017-0059186 y 017-0026983 ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se viene adelantando la construcción de tres viviendas por fuera de la ronda hídrica de la fuente FSN1, la cual discurre en inmediaciones de estos.

> Adicionalmente en la zona no se encontraron movimientos de tierra activos y la zona de preservación de dicha fuente se observó en condiciones normales.

> Para el punto de se realiza captación del recurso hídrico, autorizado mediante Resolución No. 131-1002-2017 no se encontró sedimentación y/o intervenciones en la zona adyacente que puedan alterar sus características organolépticas y de calidad. “

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07464-2025** del 29 de abril de 2025, la parte interesada presenta una evidencia fotográfica del antes y después del nacimiento donde se realizaba la captación.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-1002-2017 del 10 de noviembre de 2017, dando respuesta al comunicado CI-00719-2024 del 09 de mayo de 2024 y evaluando la correspondencia externa con radicado CE-07464-2025 del 29 de abril de 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-05464-2025 del 13 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Predio: N.A.	FMI: 017-27718	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	29'	22.07 8"	6°	1'	4.007"	2.344
Punto de captación N°1					1			
Nombre de la Fuente	Sin Nombre	Coordenadas de la captación.						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	29'	14.18"	6°	1'	0.66"	2.307
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,005		
2	Pecuario					0,004		
3	Riego					0,001		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,01 l/s			

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-07464-2025 del 29/4/2025, se tiene:

La parte interesada presenta un registro fotográfico del estado del punto de captación antes de la intervención de las unidades residenciales y el estado actual del punto de captación.

Imagen relacionada con el estado anterior del lugar de captación.



Imagen relacionada con el estado actual del lugar de captación.



Sobre la información anterior se avisa que ya se realizó una respuesta evaluada mediante el informe técnico con radicado IT-01871-2025 del 27 de marzo de 2025, en el cual se presenta un análisis multitemporal del lugar de captación concluyendo lo siguiente:

“>En los predios identificados con folio de matrícula 017-0059186 y 017- 0026983 ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se viene adelantando la construcción de tres viviendas por fuera de la ronda hídrica de la fuente FSN1, la cual discurre en inmediaciones de estos.

> Adicionalmente en la zona no se encontraron movimientos de tierra activos y la zona de preservación de dicha fuente se observó en condiciones normales.

> Para el punto de se realiza captación del recurso hídrico, autorizado mediante Resolución No. 131-1002-2017 no se encontró sedimentación y/o intervenciones en la zona adyacente que puedan alterar sus características organolépticas y de calidad. “

Respecto a la visita de control y seguimiento realizada en el predio con FMI 017-27718 en la fecha 01/08/2025, se identifica:

En el predio no se identifica el desarrollo de actividades económicas definidas, el riego se realiza para un jardín aledaño a la casa, en el predio vive constantemente 3 personas, y una transitoria que ingresa los fines de semana, los equinos y vacunos que se tenían anteriormente al momento de la solicitud ya no se tienen, además, se identificó una fuente superficial colindante el predio de la señora ubicado cerca de las coordenadas WGS84 6° 1' 5.71" N, 75° 29' 14.53" W 2300 m.s.n.m., así mismo, se verifica que el predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas prefabricado e instalado en las coordenadas WGS84 6° 1' 3.79" N, 75° 29' 21.36" W 2344 m.s.n.m.

Nota: El agua utilizada en el predio es suministrada actualmente por la parcelación “Montesereno”. No obstante, la parte interesada manifiesta su preocupación ante la posibilidad de que, en el futuro, dicha parcelación decida suspender el suministro del recurso hídrico. Por esta razón, se expresa el interés en legalizar la captación del recurso, con el fin de garantizar su disponibilidad de manera formal y segura.

Dadas las condiciones identificadas en el predio parece óptimo para migrar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017a Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH), sin embargo, a la fecha no se tiene implementado una obra de captación. Se sugiere que dicha obra se implemente en la fuente superficial ubicado en las coordenadas WGS84 6° 1' 5.71" N, 75° 29' 14.53" W 2300 m.s.n.m., y una vez se tenga implementada la obra, se pueda realizar efectivamente la migración de la concesión a RURH.

Seguidamente, se presenta un registro fotográfico de lo mencionado anteriormente y lo evidenciado en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imágenes relacionadas con el anterior lugar de captación y la ubicación donde estaba la bomba de succión, es de aclarar que a la fecha no se tiene la bomba en el lugar y que ya no se está realizando el bombeo directamente de la fuente.



Imágenes relacionadas con la vivienda construida en el predio y el estado actual del anterior punto de captación.



Imágenes relacionadas con el tanque de almacenamiento inhabilitado



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado e instalado en las coordenadas WGS84 6° 1' 3.79" N, 75° 29' 21.36" W 2344 m.s.n.m.



Imágenes relacionadas con la ubicación de la fuente de captación alterna

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e implementar tanque de succión del cual se bombeará el agua hasta el tanque de almacenamiento e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025		X		A la fecha no se tiene construido una obra de captación.
Artículo Segundo. 2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2025		X		Al no tener construido una obra de captación, no es posible verificar si se respeta el caudal ecológico.
Artículo Segundo. 3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su	2025	X			Se tiene implementado en las coordenadas WGS84 6° 1' 3.79" N, 75° 29' 21.36" W 2344 m.s.n.m. un

efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					STARD prefabricado que descarga al suelo mediante un sistema de infiltración.
Artículo Segundo. 4. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	2025	X			Se tiene implementado un tanque de almacenamiento en el predio, pero este se encuentra inhabilitado dado que no se está captando del recurso hídrico.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00321-2025 del 28/1/2025.					
Artículo Primero. ... dé cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y respetar el caudal ecológico. Además, debe presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/	2025	X			Dadas las condiciones identificadas en campo, la parte interesada parece viable para migración a RURH, sin embargo, debe implementar una obra de captación para poder continuar con dicha migración.

Nota: De la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, se cumple 2 de 4 obligaciones.
Del Auto AU-00321-2025 del 28/1/2025, se cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- Se tiene implementado en las coordenadas WGS84 6° 1' 3.79" N, 75° 29' 21.36" W 2344 m.s.n.m. un STARD prefabricado que descarga al suelo mediante un sistema de infiltración.
- Se tiene implementado un tanque de almacenamiento en el predio, pero este se encuentra inhabilitado dado que no se está captando del recurso hídrico.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- El agua utilizada en el predio es suministrada actualmente por la parcelación "Montesereno". No obstante, la parte interesada manifiesta su preocupación ante la posibilidad de que, en el futuro, dicha parcelación decida suspender el suministro del recurso hídrico. Por esta razón, se expresa el interés en legalizar la captación del recurso, con el fin de garantizar su disponibilidad de manera formal y segura.
- Dadas las condiciones identificadas en el predio parece óptimo para migrar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017 a Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH), sin embargo, a la fecha no se tiene implementado una obra de captación. Se sugiere que dicha obra se implemente en la fuente superficial ubicado en las coordenadas WGS84 6° 1' 5.71" N, 75° 29' 14.53" W 2300 m.s.n.m., y una vez se tenga implementada la obra, se pueda realizar efectivamente la migración de la concesión a RURH.
- Sobre la información relacionada con el anterior punto de captación, se avisa, que ya se realizó una respuesta evaluada mediante el informe técnico con radicado IT-01871-2025 del 27 de marzo de 2025, en el cual se presenta un análisis multitemporal del lugar de captación concluyendo lo siguiente:
 - ">En los predios identificados con folio de matrícula 017-0059186 y 017- 0026983 ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se viene adelantando la construcción de tres viviendas por fuera de la ronda hídrica de la fuente FSN1, la cual discurre en inmediaciones de estos.*
 - > Adicionalmente en la zona no se encontraron movimientos de tierra activos y la zona de preservación de dicha fuente se observó en condiciones normales.*
 - > Para el punto de se realiza captación del recurso hídrico, autorizado mediante Resolución No. 131-1002-2017 no se encontró sedimentación y/o intervenciones en la zona adyacente que puedan alterar sus características organolépticas y de calidad. "*
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05464-2025 del 13 de agosto de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10 de noviembre de 2017, dando respuesta al comunicado CI-00719-2024 del 09 de mayo de 2024 y evaluando la correspondencia externa con radicado CE-07464-2025 del 29 de abril de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEG0**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente la obra de captación, y presente las evidencias de la implementación a La Corporación, con el fin de verificar y aprobar en campo dicha obra, y así, una vez se tenga implementada la obra, se pueda realizar efectivamente la migración de la concesión a Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).

PARAGRAFO: De no realizarse lo anterior, debe dar cumplimiento en el mismo tiempo establecido, a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1002-2017 del 10 de noviembre de 2017 y el artículo primero del Auto AU-00321-2025 del 28 enero de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEG0**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070228356
Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Alexis Quintero Henao IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 19/08/2025